



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL EN EL PERÚ - 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. HUAPAYA AVILA, CALIXTO EVARISTO
Bach. SANCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mis padres, ellos son mi fuente de inspiración.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a todos los docentes que estuvieron en mi vida universitaria.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar como afecta el delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú, el estudio es no experimental, cualitativa y básica orientado en un diseño de teoría fundamentada y narrativa. Se utilizó como instrumento una entrevista confidencial a la población, que estaba formada por los jueces, fiscales y abogados especialistas

En el Perú existe mucha facilidad para la creación de la empresa privada toda vez que es un derecho Constitucional basado en la libertad para constituir empresa, asimismo los sujetos activos valiéndose de su personalidad jurídica enmascaran su finalidad y el objeto social de su empresa frente a la pasividad de las instituciones que tiene la labor de fiscalización o en su defecto por que los grandes montos destinados al soborno pueden gestionar algún trámite sin tener las observaciones pertinentes.

ABSTRACT

This research aims to analyze how the crime of money laundering affects business activity in Peru, the study is non-experimental, qualitative and basic, oriented in a grounded and narrative theory design. A confidential interview with the population was used as an instrument, which was made up of judges, prosecutors and specialist lawyers.

In Peru there is a lot of facility for the creation of the private company since it is a Constitutional right based on the freedom to set up a company, since the active subjects using their legal personality mask their purpose and the corporate purpose of their company against to the passivity of the institutions that have the inspection work or, failing that, the large amounts destined to the bribery can manage some procedure without having the pertinent observations.

INDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	12
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.1.1. Antecedentes	12
1.1.1.2. Marco Normativo.....	16
1.2. Bases Teóricas.....	21
1.2.1. Evolución Histórica	21
1.2.1.1. Aparición Histórica y evolución en el contexto internacional.....	21
1.2.1.2. Evolución en el Perú	28
II. MARCO METODOLÓGICO.....	31
2.1. Definición de Lavado de Activos.....	31
2.2. Sobre las tipologías del lavado de activos.....	32
2.3. Tipologías de lavado de activos que se utilizan en Perú	33
2.4. Las fases o etapas del lavado de activos	35
2.5. La Actividad criminal previa o delito previo.....	36
2.5.1. Tipo de delito	37
2.5.1.1. Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos	37
2.5.1.2. Elementos indiciarios en el lavado de activos.....	37
2.6. El delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú .	38

2.6.1. La persona jurídica	38
2.6.2. Teoría de la ficción	38
2.6.3. Teoría de la realidad.....	38
2.7. La responsabilidad penal de la personalidad jurídica	39
2.8. Las características criminológicas del lavado de activos.....	40
2.8.1. Delincuencia organizada.....	40
2.8.2. Delincuencia transnacional	40
2.9. Dogmática Penal del tipo Peruano de Lavado de Activos	41
2.10. El Bien Jurídico tutelado	42
2.11. Los Tipos de comisión.....	42
2.12. Conductas típicas	44
2.13. Formulación del problema de investigación	46
2.13.1. Problema general	46
2.13.2. Problemas Específicos	46
2.14. Justificación.....	46
2.15. Relevancia.....	47
2.16. Contribución	47
2.17. Objetivos	48
2.17.1. Objetivo general	48
2.17.2. Objetivos Específicos	48
III. MÉTODOS Y MATERIALES	49
3.1. Hipótesis de la Investigación	49
3.1.1. Supuestos de la Investigación	49
3.1.1.1. Supuesto principal	49
3.1.1.2. Supuestos específicas	49
3.1.2. Categorías de la Investigación.....	49
3.1.2.1. Categoría Principal	49
3.1.2.2. Categorías Secundarias.....	49
3.2. Tipo de estudio	49
3.3. Diseño	49
3.4. Escenario de estudio	50
3.5. Caracterización de sujetos	50
3.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	50

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	50
3.8. Rigor científico.....	51
3.9. Aspectos éticos	51
IV. RESULTADOS	52
V. DISCUSIÓN.....	53
VI. CONCLUSIONES.....	54
VII. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	59
Anexo 1: Matriz de consistencia	60
Anexo 2: Instrumentos	61
Anexo 3: Validación del instrumento.....	63
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	71

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los actos relacionados con el sistema de prevención, persecución y sanción de lavados de activos y financiamiento del terrorismo han llamado en forma alarmante la atención a la sociedad, siendo materia de comentarios y de artículos que promueven interrogantes relacionados con su constitucionalidad, factibilidad económica, así como el traslado de responsabilidades de las autoridades a instituciones privadas. El primer orden a considerar en su tema, constituye un hecho de que se trata de un acto compuesto por varios componentes, donde se incluye diversas actividades que se deben desarrollar todos los participantes vinculados, tanto públicos como privados, los cuales se soportan mutuamente.

Con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Financiera y que tenga mayor apoyo por parte de las políticas del gobierno, también se pueda cumplir con sus funciones y encontrar, erradicar y sancionar a las personas jurídicas por los ilícitos cometidos toda vez que trae como consecuencia la inestabilidad económica de otras empresas que tienen sus fondos con caudales lícitos, productos de la actividad comercial y no con la modalidad que es empleada por los lavadores de los fondos mal habidos, sino es el aporte de capital de empresas ya constituidas, aprovechando de los vacíos en cuanto a las normas antes mencionadas, es por ello, que además se va a contribuir en el marco normativo toda vez que se está recomendado la modificación de la norma pertinente en el Delito de Lavado de Activos con la finalidad de que el Sistema de Inteligencia Financiera tenga mayor acción y facultades para la búsqueda de aquellas empresas que se dedican a la actividad comercial en forma ilícita.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Huisa, V. (2018) *La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. La investigación tiene como objetivo determinar las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos para establecer la responsabilidad penal en el Perú. Se utilizó un enfoque mixto es decir, deductivo e inductivo, el diseño de estudio fue no experimental transversal. Culminada la investigación se concluye que las causas que impiden probar el delito fuente en el delito de lavado de activos en el Perú son el desconocimiento de la naturaleza jurídica del delito fuente, la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria, y la no aplicación del procedimiento de la prueba indiciaria. Se llega a esta conclusión porque de los casos observados contenidos en las sentencias sobre lavado de activos, en el 18% de casos observados, si se comprobó el delito fuente, mientras que en el 82% restante no se comprobó el delito fuente. Así también, solo en el 15% de casos observados el Ministerio Público Sí ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente, mientras que en el 85% restante de casos no se ha imputado hechos o proposiciones fácticas respecto del delito fuente. Posteriormente, respecto de la aplicación de la prueba indiciaria, se observa que en el 54% de los casos si se aplica la prueba indiciaria, mientras que en el 46% de casos contenidos en las sentencias observadas no se emplea la prueba indiciaria. El 64% de casos observados tienen sentencia absolutoria, mientras que en el 36% restante una sentencia condenatoria.

Rivas, C. (2018) *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. La

investigación tiene como objetivo analizar los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra los delitos de lavado de activos. Se ejecutó un estudio descriptivo, analítico y comparativo, ya que se pretendió desplegar un análisis exhaustivo del delito de lavado de activos, con relación al ámbito empresarial peruano, de igual forma desde una perspectiva legislativa comparativa. El diseño de investigación es no experimental transversal, la población de estudio estuvo conformada por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque y los abogados litigantes del distrito de Chiclayo. Gracias al bajo nivel de regulación normativa en el Estado Peruano, así como la ineficiencia en cuanto a la labor realizada por las entidades fiscalizadoras se concluyó que, el Perú de cierta forma ha llegado a ser un país desarrollador de lavado de activos mediante las empresas, gracias a que los sujetos activos valiéndose de la personalidad jurídica logran delinquir ante la vista de las diversas autoridades peruanas. De igual manera, se concluyó que este ilícito penal, en cuanto a la ejecución por parte de las empresas, es un delito de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo transgrede al bien jurídico tutelado de la administración de justicia, también al orden económico o financiero del Estado.

Juárez, M. (2017) *Implicancias del sistema de prevención de delitos de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015*. (Tesis maestría). Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú. El lavado de activos, es uno de los delitos cuyo impacto puede llegar a ser de tal extensión que desequilibre el sistema financiero de un país, a su vez resulta de muy difícil detección y probanza, por la forma en que se comete, ya que regularmente se usan a varias personas, en diversos países, para eliminar cualquier rastro. La criminalización del Lavado de Activos, regulada en las legislaciones penales modernas, responde a la necesidad actual de reaccionar de manera más eficaz ante el creciente fenómeno de la criminalidad organizada que busca infiltrar sus ganancias ilegales, dentro del sistema legal de la economía mundial, así por ejemplo; en Italia tenemos “La Cosa Nostra”, “La Camorra Napolitana”; en Japón, “La Yakuza”; en Colombia el “Cártel de Cali”; en México, el “Cartel de Sinaloa” (el más violento en la actualidad y que, conforme a diversas fuentes periodísticas, se estaría expandiendo a varios países de América Latina, entre ellos Perú y Ecuador), fenómenos del último siglo como la globalización, el

internet que facilita las transacciones comerciales internacionales a solo un “click”, han generado una red de comercio internacional, que impide limitar territorialmente el campo de comisión del delito de Lavado de Activos, es por ello que aunada a su difícil detección, la comunidad internacional se ve obligada a implementar políticas de prevención y sanción eficientes.

Mejía, M. (2016) *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad* (Tesis maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. El objetivo principal del estudio fue identificar la situación y su eventual prospectiva en la investigación de los delitos identificados como Lavados de Activos en el Distrito Fiscal de La Libertad en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad. Se estudiaron datos estadísticos resultantes del Distrito Fiscal de La Libertad, también se diseñó una encuesta a los funcionarios Representantes del Ministerio Público. Se utilizó el sistema estadístico SPSS para el análisis de las encuestas. La investigación confirma que el delito denominado Lavado de activos ha aumentado basado en la cantidad de inicios de investigación en Perú y que se ligan a delitos base conocidos como delitos de mayor connotación social. Las conclusiones indican a que a pesar que existe una Fiscalía Especializada en este hecho criminal y puntual y existe una red y sistema legal que lo contiene, es preciso seguir especializando y reformando estos conceptos más aún, cuando es manifiesto estadísticamente que este ilícito está en aumento en Perú.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Gamba, D. (2018) *Análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía.* (Tesis maestría). Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. Esta investigación analizó el esquema de sanciones señalado en el sistema de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo implementado en la República Argentina. Además investigaron acerca de la eficiencia del sistema para promover el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera. El análisis desde el Derecho y Economía permite contar con una mirada

desde ambas disciplinas y su interrelación, resultando una mayor comprensión del comportamiento de los Sujetos Obligados.

Chasillacta, A.(2018) *Lavado de activos: Necesidad de un trato de excepción*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador. El delito de lavado de activos ha cobrado vital importancia en los últimos años, debido al gran flagelo que ocasiona en la sociedad, es por ello que internacionalmente varios Organismos han tratado de brindar recomendaciones, y así unir las legislaciones que penan esta actividad. La utilidad de la investigación fue buscar una solución dentro del marco normativo ecuatoriano, para excluir la impunidad y la limitación que tiene Fiscalía en la investigación de esta conducta relevante para el derecho penal. El método usado fue el análisis jurídico de la conducta, los mecanismos que usualmente se utilizan para blanquear dinero, que corresponde el verdadero problema de esta acción, pues las organizaciones delincuenciales buscan eliminar todo rastro que genera los activos producidos mediante las operaciones criminales que realizan. Al concluir la investigación se analizó la frase origen ilícito dentro del marco ecuatoriano, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos, esto es el incremento injustificado del patrimonio y la necesidad de la probanza por parte de Fiscalía de este hecho, para salvaguardar los derechos de los procesados.

Díaz, F. (2016) *Inversión extranjera y persecución penal del lavado de activos en Chile frente al arbitraje internacional de inversiones*. (Tesis maestría). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. Esta investigación analizó la incorporación de capitales que provienen de la comisión de delitos base de Lavado de Activos en la economía local, a través de mecanismos legales de inversión extranjera, y que se someten al régimen de protección del arbitraje internacional. Los referidos capitales pueden ser objeto de persecución penal por parte de los órganos nacionales con competencia en materia penal cuando se compruebe su origen ilícito, y el inversionista, sea persona natural o jurídica, puede interponer demandas ante los tribunales del CIADI para que el órgano arbitral se emita respecto a las medidas adoptadas por el Estado anfitrión. Esta investigación investiga en las facultades que tienen los árbitros necesariamente para estudiar y en su caso ponderar el ejercicio de la acción penal pública por parte de las

autoridades nacionales, cómo ello puede interceptar en una inversión y qué efecto pueda tener en el arbitraje.

1.1.1.2. Marco Normativo

1.1.1.2.1. Declaración universal de los derechos humanos

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos fue Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 establece que todas las personas tienen derecho a su libertad y basado en esa libertad tiene derecho a elegir cualquier forma de trabajo, que bien puede ser en forma individual, como empleado o empleador, esto quiere decir que tiene el legítimo derecho a formar una basada que se encuentre destinada a producir bienes y servicios, claro está que puede formar su propia empresa bajo las normas de cada país, siendo para ello necesario la formalidad y con el objeto social que se encuentre con fines lícitos, siendo por ello, necesario establecer que bajo la declaración de estos derechos emitidos por las normas internas de los estados partes.

1.1.1.2.2. Convención de viena de 1988

La presente Convención fue aprobada mediante en su sexta sesión plenaria, la cual fue llevada a cabo el día 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria y cuya finalidad principal se basa en buscar erradicar y desarticular una organización criminal atacando su financiamiento y también los recursos que permiten la posibilidad de seguir existiendo de manera ilícita al margen de la ley, y muchas veces perjudicando la estabilidad y el sistema normativo de un Estado; es por ello, en esta Convención se estableció que los Estados que son partes, tienen el deber de implementar sus normas con la finalidad de sancionar el Tráfico Ilícito de Drogas como parte de una de su Política Antidrogas y que ayudaban económicamente al TID tráfico ilícito de drogas, creándose de esta manera el Lavado de Activos. Esta conducta típica de lavado de activos, dinero que proviene del narcotráfico consistía en sancionar a una persona que recibía del TID, siendo que esto, se guardaba lo escondía y lo transformaba para darle legalidad aquel bien producto de la ilegalidad es decir, aquello que su fuente es un acto ilícito contrario a la ley y las buenas costumbres. Asimismo, el Estado que es parte de la presente convención en el año

de 1991, se realizaron cambios en nuestro Código Penal incluyendo los artículos 296 -A y 296-B, sobre los delitos de Lavado de Activos.

En la presente Convención establece en su artículo 3, literal b inciso i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que proceden de alguno o algunos tipos de delitos tipificados en el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, que se pueden ver afectadas en la economía de un Estado y por ende, también sobre las empresas a las cuales no se dedican al lavado de activos en tal sentido, las empresas que tienen fines ilícitas causan problemas en el orden económico de las empresas.

El presente artículo también, refiere lo siguiente ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos. Sobre los cuales los Estados partes deben velar por el cumplimiento de la presente convención.

1.1.1.2.3. Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos

En diciembre de 2000, en Palermo (Italia), se llevó a cabo la presente Convención, y siendo su finalidad es atacar el crimen organizado que no solo afecta la economía de un Estado y por ende al sector empresarial, y no solo afecta en el ámbito territorial, sino que va más allá de las fronteras es decir que migra hacia otros Estados con la finalidad de poder lograr sus objetivos que legalizar sus activos provenientes de actos y actividades ilícitos, y de esta manera la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial, con la finalidad de erradicar el crimen de delito de lavado de activos.

1.1.1.2.4. *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos*

En la búsqueda de frenar la lucha contra el Lavado de Activos se estableció las recomendaciones de GAFI del año 2012, siendo también actualizadas en el año 2016, y en ella se recomienda que los Estados deben tipificar que el Lavado de Activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Cuya legislación los delitos graves, con la finalidad de incluir las conductas que son considerados posibles de delitos determinantes. Debiendo considerarse que los países se deben comprometer adoptar las medidas necesarias, debiendo ser incluidas las medidas legislativas, que les permitan a sus gobernantes competentes para lograr tener capacidad y atribuciones de congelar o incautar y decomisar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena que han obtenido de buena fe, en tal sentido, es pertinente para el presente trabajo considerar como base legal a la presente norma que tiene correspondencia con nuestro estudio, el cual busca dar a conocer de qué manera el lavado activos afecta en la actividad comercial y empresarial.

A) Constitución Política Del Perú

Nuestra Carta Magna, establece que prevalece la persona humana y por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad sobre la defensa de la persona humana y también su dignidad, también en esta se consideraba los derechos fundamentales que le permiten tener la libertad de elegir para formar sociedades, es decir contar con la iniciativa privada con plena libertad, ejerciendo una economía social de mercado. Orientado al desarrollo del desarrollo del país, y actuar principalmente en las áreas de promoción de empleo, es decir que la persona tiene el legítimo derecho de crear empresas y generar recursos pero que estos deben ser dentro del marco legal esto quiere decir, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en tal sentido que la persona tiene el legítimo derecho a trabajar libremente pero con sujeción a ley, incluso al momento de realizar actos jurídicos como el de contratar, pero con fines lícitos, y además siempre que no se contravengan las leyes del orden público. Es decir, que la persona humana deber respetar y cumplir con el ordenamiento jurídico, puesto que, en caso contrario será procesado conforme a ley, toda vez que al existir un libre

mercado este debe realizarse dentro del marco legal si tener un origen ilícito, ya que esto pone en ventaja de otra empresa que se dedica a actividades lícitas.

B) Decreto Legislativo N° 736

Este Decreto Legislativo fue promulgado el 8 de noviembre de 1991 en el cual incorpora en el Código Penal los artículos 296-A y 296-B, considerando el delito de lavado de activos, es decir el dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, afectando de manera considerable a la Economía de las empresas repercutiendo en su economía empresarial, materia de nuestra investigación en el presente trabajo con la finalidad de encontrar de qué manera se ve afectada la actividad comercial y empresarial en el Perú.

De otro lado, también se promulgó el Decreto Legislativo N° 1106, de lucha contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y el Crimen Organizado, el cual fue promulgado el 18 de abril del 2012, en el que considera cuales son los actos de conversión y transferencia, esta conducta se da cuando una empresa convierte o transfiere dinero, bienes y efecto o ganancias cuyo origen ilícito es conocido por los representantes legales o que estos deben presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, debiendo ser decomisado si no incautado, también tiene penalidad cuando se da actos de ocultamiento y tenencia, que puede ser mediante la adquisición, utilización, posesión guarda administra, o en caso de custodia, el hecho de recibir, o también de ocultar o mantener bajo su poder dinero, bienes efectos o ganancias, cuyo origen proviene de actos ilícitos; que tenga conocimiento o debería presumir también tendrán una pena por la comisión del delito de Lavado de Activos. Asimismo, también son conductas típicas cuando se realiza transporte, traslado, ingreso o salida por el territorio nacional que puede consistir en dinero o títulos valores de origen ilícito en fin todo aquel incumplimiento sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas detectados, esta conducta es también es penada por los fundamentos antes mencionado, y por ello, que se ha citado al presente Decreto Legislativo porque en el sector empresarial se supone que con la actividad propia del rubro necesita realizar almacenamientos, transportar, adquirir, recibir y hacer transferencias en tal sentido que si estas son realizadas por bienes

de origen ilícito pone en el regiego la actividad empresarial de las otras empresas que se dedican a trabajar en forma lícita, esto quiere decir que, la empresa que realiza el lavado de activos abarata costos haciendo quebrar muchas veces a empresas que son formales y que su financiamiento proviene de actividades lícitas y no del lavado de activos.

C) Decreto legislativo N° 1106 de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Que, como parte de la política criminal era necesario que nuestra legislación competente tenga los instrumentos legales necesarios para que haga frente a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, dentro del cual están la de la minería legal, es por ello la promulgación del presente decreto legislativo, en contra de las personas que conviertan o trasfieran dinero, bienes, o ganancias cuya fuente de origen es ilícito es para ello el sujeto activo será reprimido con una pena privativa de su libertad por la comisión del presente delito, también tendrá la misma condición aquellos que adquieren, utilizan, guardan administran, custodian, reciben, ocultan, o mantienen en su poder bienes, o efectos o ganancias, cuyo origen es ilícito.

Asimismo citamos el artículo 9º del presente Decreto Legislativo, que trata sobre la facultad que tiene el Juez competente para resolver la incautación o el decomiso del, dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas, conforme a lo previsto en el artículo 102 del código penal en el que establece que el Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, salvo que exista un proceso autónomo para ello. El Juez podrá disponer en todos los casos, con carácter previo, la medida de incautación, debiendo además proceder conforme a lo previsto en otras normas especiales.

D) Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la legislación sobre pérdida de dominio

Cuando se menciona que toda persona tiene el legítimo derecho a la propiedad tal como establece el artículo 2 inciso 16 y el también el artículo 70 de

nuestra Constitución, podemos establecer que este derecho puede sufrir el decomiso que viene a ser pérdida de dominio como consecuencia del delito de lavado de activos, en tal sentido es una consecuencia jurídico-patrimonial que afecta al sujeto activo de la conducta típica y pasan dicho dominio a favor del Estado, pero con legitimidad de la observancia del debido proceso conforme lo establece el artículo 2 del presente Decreto, además que se reconoce la presunción para hacer efectivo dicho decomiso con los supuestos de procedencia de la pérdida de dominio que se encuentran en la tipicidad de que lo bienes son como consecuencia de una actividad ilícita es decir que su origen proviene de la actividad ilegal que muy bien puede ser del tráfico ilícito de drogas. Y como consecuencia de ello se incrementa su patrimonio los cuales son lavados a través del mercado y la a empresas que cumplen una función de solo pantalla toda vez que el crecimiento es a raíz de los ingresos ilícitos conforme se han detallado en el anterior párrafo esta actividad

E) Ley N° 27693 Ley que crea la unidad financiera Perú

La presente ley fue promulgada el 12 de abril del 2002, con la finalidad de cumplir las funciones técnicas administrativas, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y después transmitir la información necesaria para la detención de lavados de activos, teniendo para ello la facultad siempre que resulte necesaria y pertinente en el caso que investiga, puede solicitar al Juez Penal competente del lugar en donde está su domicilio principal la Superintendencia de Banca y Seguro y Administración de Fondo de Pensiones, el levantamiento de su secreto bancario y también de la reserva tributaria.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Evolución Histórica

1.2.1.1. Aparición Histórica y evolución en el contexto internacional

Abanto M. (2017) El estudio e individualización de las conductas que conforman el grupo criminal conocido bajo la designación de “lavado de dinero”, “lavado de activos” o “blanqueo de capitales” constituye una aportación procedente del derecho internacional público que culminó con la suscripción de la “Convención

de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” en Viena, el 19 de diciembre de 1988 (“Convención de Viena”).

Abanto M. (2017) Antiguamente, a mediados de los años 80 del siglo XX, la política internacional antidrogas, dominada e impulsada básicamente por los EEUU, había entrado en riesgo cuando se demostró su escasa capacidad; entonces, se tuvo que reestructurar la táctica en la lucha contra el tráfico ilegal de drogas porque cuando era desarrollado por organizaciones criminales muy poderosas escapaba sencillamente de las posibilidades de la persecución penal.

Abanto M. (2017) En aquella época se determinó que no sería idóneo con aquella persecución policial y penal dirigida únicamente a obtener pruebas relacionadas con la conducta típica de tráfico de drogas u otros delitos vinculados concisamente con ella (los tipos de anticipación relacionados con la elaboración del producto final, el consumo de la droga) o indirectamente (delitos violentos como homicidios, extorsiones, coacciones, etc.).

Prado V. (2016) Aunque teóricamente como se dispusiera de amplios tipos penales y de todo un aparato de persecución policial y judicial condensado en este tipo de delitos, en la práctica eran inmensas las posibilidades legales e ilegales de impedir la persecución penal, debido a que los delincuentes contaban con exorbitantes ganancias ocasionadas por el atentado (y que les permitían p. ej. La negociación de paneles enteros de abogados, el pago de sobornos, el financiamiento de actividades ilícitas de todo tipo dirigidas a detener la prueba de delitos, etc.).

Prado V. (2016) Se entendió entonces que justamente estas ganancias constituirían el punto frágil de la organización criminal. Y es que para lograr ser utilizadas en el contexto de las relaciones lícitas (obtención de inmuebles, viajes, pagos al personal, pagos de honorarios a abogados y gastos de todo tipo), estos ingresos deben ser introducidos antes en el tráfico financiero legal. Y, evidentemente, ello no habría sido dable sin la confabulación de establecimientos financieros o bancarios.

Prado V. (2016) Esto se explica por el hecho de que la remuneración ilícita, para alcanzar a convertirse en “lícita”, sigue un camino en el cual aparecen distintas

conductas de “lavado” que suelen ser descritas de la siguiente forma: en primer lugar, se tiene que situar el efectivo en cuentas bancarias (placement); luego, obstaculizar el rastreo del movimiento bancario a través de un gran número de procedimientos (layering), para finalmente hacer surgir el dinero vestido de dinero ajeno (terceras personas, empresas ficticias, pagos fraguado, etc.) en la propia compañía (integration).

Abanto M. (2017) Desde el inicio de las reformas penales que llevaron a la tipificación autónoma del “lavado de activos”, surgen los problemas que han generado tanta discordia, tanto en la ciencia como en la política criminal y la disputa internacional. Así, si bien al comienzo las conductas típicas (actos de transformación, transacción, ocultamiento, etc.) se vinculaban con actos delictivos de tráfico de drogas cometidos en el ambiente de organizaciones criminales, muy pronto se notó que esto, como definición típica, era en la práctica demasiado estrecho.

Abanto M. (2017) El “lavado de dinero” (o “blanqueo de capitales”) no únicamente interesaba a los infractores pertenecientes a las organizaciones criminales con finalidades delictivas de tráfico de drogas y, como participantes necesarios y con sus propios intereses, a las entidades bancarias y financieras, sino en general a todo aquel que quisiera esconder la proveniencia ilícita de ganancias y a aquellos que, por el argumento que fuere, prestaran su contribución para ello. Y tampoco el “dinero” como objeto del “lavado” era capaz de comprender conceptualmente, todo tipo de beneficios provenientes de actividades ilícitas.

Abanto M. (2017) Por ello, se prefiere hablar ahora de “activos” (como en Perú y otros países latinoamericanos) o de “capitales” (como en España) como propósito de la operación de “lavado o “blanqueo” (o incluso “legalización”). Solamente en Alemania la costumbre hace que se continúe hablando de “lavado de dinero” (Geldwäsche) pese a que el “injusto penal” incluya a otros “objetos del delito” y aunque la doctrina se muestre crítica en relación con esta terminología.

Abanto M. (2017) Es muy llamativo notar que, aunque la finalidad legítima y expresamente declarada de esta Directiva consistía en asegurar la “solidez y la estabilidad de las instituciones crediticias” de la entonces denominada Comunidad

Europea (ahora Unión Europea) así como proteger el “prestigio” del sistema financiero ante la opinión pública, el apuro por expresar las normas supranacionales se debió a que con ello se quería presagiar la manifestación de normas nacionales contra el “lavado de dinero”, pues esto último iría en contra de la determinación de crear un mercado interno entre todos los miembros, además de que la organización sería necesaria para impedir que los criminales se aprovecharan de las ventajas de la facilidad del tráfico de capitales.

Abanto M. (2017) También resulta muy llamativo percibir que todos estos instrumentos declararon claramente finalidades distintas en sus respectivas exposiciones de motivos: mientras que la Convención de Viena se dirigía contra la criminalidad del comercio de drogas a la cual esperaba detener mediante la confiscación de sus ganancias, el Convenio del Consejo de Europa quería simplificar la cooperación internacional en la incautación de ganancias provenientes de todo tipo de delitos, y la Directiva buscaba asegurar la “solidez y la estabilidad de las instituciones crediticias” de la C.E. y proteger el realce del sistema financiero ante la opinión pública.

Abanto M. (2017) La Directiva de 1991, en su art. I, adoptó una explicación condicionalmente amplia de “blanqueo de capitales” que incluía las “operaciones cometidas intencionalmente”:

- Conversión o transacción de beneficios provenientes de actividades delictivas
- Ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, distribución, movimiento o propiedad de bienes o derechos
- Adquisición, tenencia o utilización de posesiones provenientes de actividades delictivas
- Participación en alguna de las acciones precedentes, sociedad para cometer estas acciones la tentativa y actos de culpabilidad e incitación (“el hecho de ayudar, instigar o sugerir a alguien para realizarlas o el hecho de agilizar su ejecución”).

Abanto M. (2017) Sin embargo, esta Directiva, recibió críticas debido a que, por opresión de las fundaciones crediticias y sus clientes (posiblemente evasores

de impuestos), fue muy suavizada en paralelo con el proyecto presentado inicialmente por la Comisión Europea; entre otras cosas se impidió proponer en la directiva de la criminalización del lavado de dinero, lo que además era requisito necesario para el alzamiento del secreto bancario y, a nivel extrapenal, se excluyeron varias propuestas como la “prueba de la identidad” en general en procedimientos crediticios (especialmente para las operaciones bancarias en el mostrador) y no simplemente las vinculadas con aperturas de cuentas bancarias, o también la exigencia de que la comprobación se haga solamente para los que hicieren procedimientos en nombre de terceros cuando los verdaderos “testaferros” (que son los que aparentemente quieren ser abarcados por la norma) actúan en nombre propio, pero por cuenta ajena.

Abanto M. (2017) Se sospechaba que el fundamento que llevó al fallo de la propuesta de la Comisión Europea (al haberse reformado decisivamente su propuesta) habría sido la petición del levantamiento del secreto bancario pues, aunque todos estaban dispuestos a lidiar contra el comercio de drogas, dicha orden hubiera supuesto contener también un grupo criminal que no quería ser tocado: el de los evasores de impuestos.

Parlamento Europeo (2001) En una Segunda Directiva dada en el año 2001, se hicieron algunos ajustes a la primera directiva. En su primer considerando, se indica que aquella “se actualice según las conclusiones de la Comisión y los deseos manifestados por el Parlamento Europeo y los Estados Miembros”. Entre otras cosas, se requería una mejor aclaración de los conceptos “entidad de crédito” e “institución financiera” (considerando 4), se quería incluir también a las “agencias de cambio” y “empresas de transacción de dinero” (considerando 5), “empresas de inversión (considerando 6), extender el “abanico de delitos” vinculados con el blanqueo (considerando 7 a 10), la colaboración en las organizaciones criminales (considerando 11 y 13), la imposición de reconocer clientes (considerando 15), la introducción de notarios y otros profesionales independientes (considerando 16 y 17), etc.

Parlamento Europeo (2005) Cuatro años más tarde se difundió la Tercera Directiva sobre Blanqueo de Capitales con la intención de interrumpir “la utilización del sistema financiero a efectos de blanqueo de capitales y financiación de

terrorismo”, asimismo de la financiación del terrorismo (Considerando 46). Esta Directiva relevó por completo a la primera Directiva (que es derogada en una disposición final).

Abanto M. (2017) Para el derecho penal es de exclusivo interés su primer artículo, cuyo párrafo 2 defines como “blanqueo de capitales” las siguientes actividades realizadas intencionalmente:

- La transformación o la transacción de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una operación delictiva o de la contribución en ese tipo de actividad, con el objetivo de ocultar o tapar el origen ilícito de los bienes, o de apoyar a personas que estén implicadas en dicha actividad a evitar las consecuencias jurídicas de su acto.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el desplazamiento o la pertenencia reales de bienes o de derechos sobre estos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en este tipo de actividad.
- La obtención, posesión o utilización de beneficios, a sabiendas, en el momento de la acogida de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la colaboración en ese tipo de actividad.
- La colaboración en alguna de las actividades mencionadas en las letras precedentes, la asociación para hacer ese tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, incitar o inspirar a alguien para realizarlas o de agilizar su ejecución”.

Abanto M. (2017) En el párrafo 3 del artículo I se define también que el atentado se producirá incluso si las actividades que hubieran generado los bienes materia del blanqueo se hubieran desarrollado en un Estado miembro (de la Unión Europea) o en un tercer estado. Y el párrafo 4 se refiere al delito de “financiación del terrorismo” como “el hecho de suministrar o juntar fondos para realizar uno de los delitos contemplados en la decisión marco 2002/478/JAI del Consejo relativa a la reyerta contra el terrorismo” (toma de rehenes, adulteración de documentos administrativos y dirección de un grupo terrorista).

Abanto M. (2017) Los destinatarios de la Directiva son los siguientes (art. 2): las entidades de prestigio, entidades financieras y determinadas personas físicas o jurídicas (auditores, contables externos, asesores fiscales, notarios, etc.) Es resolución del Estado miembro concerniente dejar fuera del concepto de entidad de crédito o entidad financiera a quienes realicen actividades financieras de forma eventual, de manera muy limitada o con pequeño riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (art. 2, No 2). Pero también, puede el Estado miembro de aumentar las instrucciones de la Directiva a otras profesiones y “categorías de empresas” de las mencionadas en el art. 2, párrafo 1 (artículo 4) e incluso, pueden establecer instrucciones más estrictas que las contempladas en la Directiva (artículo 5).

Abanto M. (2017) Como se ha podido distinguir en el breve repaso de la variación legislativa comunitaria hasta principios del 2015, en lo referente al blanqueo de capitales, la tendencia ha ido siempre en dirección a aumentar tanto la descripción típica como el círculo de autores. Como era evidente, dada la “novedad” del fenómeno criminal, el centro de interés de los actos que debían ser incriminados se dirigía a acciones vinculadas con empresas bancarias y empresas financieras, para las cuales se recomendaba la inmersión de medidas y deberes específicos.

Abanto M. (2017) Y aunque la Primera Directiva, en su noveno considerando, enfatizaba que el delito no únicamente estaría relacionado con el comercio de estupefacientes, sino también con otras actividades delictivas (tales como la delincuencia organizada y el terrorismo), dejó la mayor precisión a los países miembros según sus propios criterios. Es así que, pausadamente ha ido reconociendo que las conductas descritas podían surgir de cualquier otro delito cometido básicamente por organizaciones criminales, es decir, además del tráfico de drogas, el tráfico de armas, los juegos ilegales, el tráfico de personas y la prostitución; y últimamente (después del atentado a las torres gemelas de Nueva York en el año 2001) también el terrorismo.

1.2.1.2. Evolución en el Perú

Prado V. (2016) A diferencia de la situación alemana, la progresión de la política criminal peruana en lo referente al lavado de dinero o, recientemente, “lavado de activos”, ha pasado por etapas muy distintas, caracterizadas algunas de ellas por la lucha política de la época.

La etapa inicial del vacío legal a la tipificación dentro del Código penal

Prado V. (2016) Perú suscribió la Convención de Viena de 1988 (“Convención de las Naciones Unidas hacia el Tráfico Ilegal de Estupefaciones y Sustancias Psicotrópicas”). La definición radica en que el legislador peruano, de espaldas al contexto internacional y sin haberse actualizado suficientemente, siguió fielmente una causa hispana desfasada en relación con la Convención de Viena (Resolución Legislativa del Congreso de 23-09-1991), con lo cual se hacía importante la introducción del tipo penal.

Prado V. (2016) Así, el 08-11-1991 (es decir, 7 meses posteriormente del nuevo Código Penal), se promulgó el Decreto Legislativo No 736 que introdujo en el Código Penal, después del tipo penal de “promoción o favorecimiento al comercio ilegal de drogas” (art. 296), los artículos 296 A y 296 B. Estos nuevos tipos penales constituían una peculiaridad específica que penaban por separado el lavado de dinero como una manera de receptación especial de beneficios provenientes del tráfico ilícito de drogas (art. 296A) y como una modalidad de intermediación financiera o regreso de capitales referida a bienes provenientes del comercio ilegal de drogas o del narcoterrorismo.

Prado V. (2016) Como fundamentación, el legislador enfatizaba en la primicia de las conductas y su urgencia de tipificarlas y penarlas. Estas nuevas conductas delictivas estarían vinculadas “con los medios, productos o beneficios ilegales que se obtienen como resultado del proceso de comercialización de drogas, así como el desplazamiento de estos capitales” y que los delincuentes buscarían reciclar “al volver a entrar al circuito económico del país mediante procedimientos de lavado de dinero”. Más adelante se reafirma este objetivo cuando se dice que “el comercio ilegal de drogas (es) un delito de acción múltiple que menoscaba las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad” y que por ellos sería obligatorio

“atacarlo desde sus estructuras financieras y logísticas, privando a las personas dedicadas a esta acción de las ganancias o productos derivados del narcotráfico, eliminando así su principal impulso, cual es el ánimo de lucro”.

Prado V. (2016) En lo dogmático-penal, el modelo relacionado utilizaba una definición típica que delataba una fuente distinta de los instrumentos de derecho internacional público (Convención de Viena, Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y de la Organización de Estados Americanos, CICAD-OEA): la ley argentina 23.737 del 21-09-1989.

Prado V. (2016) Con esto, y con algunos cambios posteriores (Ley 26223 del 20-08-1993 que introdujo la “cadena perpetua en el art. 297 B, y la Ley 27225 del 17-12-1999 que introdujo el enunciado final en el mismo artículo), se llegó al modelo definitivo dentro del Código Penal que tuvo eficacia hasta el 2002(111). Como características de este régimen penal del lavado de activos se tiene lo siguiente:

- Se trataba de tipos autónomos sin vínculo (directa) con el tipo referido al comercio ilegal de drogas del art. 296, y sin sujeción normativa entre ambos supuestos de lavado de activos.
- Solamente se perseguían las formas dolosas de lavado de activos. La desconfianza a la que se refiere el primer tipo penal (lavado de activos en general, art. 296-A) era representada como un asunto de dolo eventual.
- La conexión del lavado de dinero solamente se hacía con el atentado de comercio ilegal de drogas y el narcoterrorismo. Este último concepto fue incluido por el legislador nacional atendiendo a una realidad política del momento, desconocida en la fuente legislativa empleada (la argentina).

Prado V. (2016) En resumen, antes de la siguiente etapa evolutiva en la política criminal peruana sobre lavado de activos (es decir, antes de junio de 2002) se tenía el siguiente horizonte:

- Existían tipos de lavado de dinero (así era la designación en el art. 296B) referidos directamente al comercio de drogas (art. 296-A) y, en el presunto más grave (que no era un tipo agravado del primero), relacionado además con el narcoterrorismo.

- En el mismo código Penal existían tipos de receptación simple (art. 194), encubrimiento personal (art. 404) y encubrimiento real (art. 405), asimismo de escasas e imperfectas reglas sobre confiscación de los objetos del delito (art. 102 y ss.) en el C. P. peruano.

Prado V. (2016) La doctrina nacional criticaba fuertemente este modelo porque no compatibilizaba con las recomendaciones internacionales ni siquiera encajaba bien dentro del régimen jurídico-penal peruano. Aunque los tipos de lavado estaban ubicados dentro de los delitos contra salud pública y se conectaban con el comercio de drogas (y el narcoterrorismo), no había manera lógica de juzgar el lavado de dinero como un atentado contra dicho bien jurídico: el lavado es una conducta consecuente al comercio de drogas y los sujetos activos usualmente son personas diferentes de los que cometen las conductas precedentes.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Definición de Lavado de Activos

Santisteban. J. (2017), explica que el lavado de activos, blanqueo de capitales, lavado de efectivo, lavado de bienes, reciclaje de dinero, o cualquier otra manera de definir las, que guarden vinculación esta actividad, y se le asigne una tipología de ilícito penal, será orientada hacia un solo sentido, consiste en el procedimiento de ocultamiento de dinero de origen ilícito y los subsiguientes actos de fingimiento respecto de tal origen para hacerlos exhibir como legítimos.

Reátegui J. (2012), indica que esto vendría a decir en otras palabras, “conversión de los ingresos de origen criminal con el objetivo de dotarles de una figura final de legalidad”.

García P. (2015), expresa que es “el procedimiento en virtud del cual, los bienes de origen criminal se integran en el mismo sistema económico legal con aspecto de haber sido obtenido de manera lícita”.

Gálvez T. (2014), afirma que el lavado de activos configura un proceso mediante el cual sucesivos pasos realizados con el fin de encajar o incluir los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legalidad que permita a los agentes del delito gozar tranquilamente del resultado o fruto de sus actividades delictivas.

Indica también que, “cualquier movimiento u descuido mediante la cual se pretenda conceder apariencia de legalidad a los medios obtenidos por la comisión de delitos con el fin de reintegrarlos a los circuitos económicos legales desligados de su origen”.

En definitiva, la Corte Suprema de Justicia del Perú en su documento del acuerdo plenario N° 7, en su considerando N° 8, estableció que “el lavado de activos es un atentado que se expresa como un procedimiento o serie de actos o etapas que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un progreso operativo y un instante consumativo diferente”.

2.2. Sobre las tipologías del lavado de activos

Gálvez T. (2014), señala que las tipologías son aquellas formas mediante las cuales se realizan estos ilícitos penales, en donde los lavadores de activos necesitan de personas con amplios conocimientos conectados al sistema financiero, tanto nativo como mundial, esto debido a que esos conocimientos especializados les permitirá lavar el dinero rápidamente y a su vez pueda eludir los controles financieros nacionales e internacionales bancarios, siempre están en la indagación de formar que les permita evitar los riesgos de descubrimiento.

Gálvez T. (2014), reconoce que “estos especialistas son principalmente burócratas del régimen bancario o financiero nacional o internacional, así como también agentes del sistema inmobiliario o crediticio, los que aprovechan hábilmente las ventajas que les brinda el ambiente comercial y empresarial globalizado”. Hace referencia que, en el Perú, y demás países en vías de progreso (subdesarrollados), se efectúan diversos métodos tradicionales para el lavado de capital, siendo estos:

- Métodos de estructuración; básicamente consiste en que el primordial lavador reparte el capital sucio a cierto conjunto de personas (pitufos) para que estos lo depositen en diversas entidades bancarias y financieras, estos depósitos se realizan en bajas cantidades para que no levanten sospechas. Luego esos pitufos realizan giros o transferencias dinerarias a la cuenta del lavador esencial, el cual luego de recibir el dinero, vuelve a traspasar el dinero a una nueva cuenta en la cual se concentra todo el dinero ya lavado. El referido jurista, acota que esta singularidad ya se está haciendo fácil de buscar, han actualizado sus métodos utilizando personas de otras nacionalidades, para que utilicen los servicios de courier, con la justificación que están enviando remesas para sus familiares.
- Método de triangulación de activos; el cual consiste en que el lavador hace transitar el dinero sucio, a través de la participación de un banco foráneo, mediante esa persona se realiza algún préstamo con depósito de ese mismo dinero.
- Métodos bancarios de circulación evasiva; aquí el lavador requiere de bancos extranjeros, en donde realiza depósitos del capital sucio, y a su vez

cuenta con una cuenta corresponsal en algún banco local, para luego consumir los retiros del dinero, sin que su personalidad sea revelada.

- Métodos bancarios relacionadas con juegos de azar; aquí el lavador ingresa al casino con cierta suma de dinero sucio, solicitando la iniciación de una cuenta de juego, para lo cual le entregan fichas para que pueda jugar dentro del casino, luego de jugar un rato, solicita al casino que le retornen el valor de las fichas, para lo cual le entregan un comprobante girado a nombre de la administración del casino, para luego dejar el casino con el dinero ya lavado. También dentro de esta peculiaridad, el lavador compra los billetes ganadores de lotería, comprándolos por un monto superior al señalado en el cheque.
- Métodos electrónicos o virtuales; este se realiza a través de internet, la que más se está utilizando al presente indica el autor, por la escasa medida normativa del movimiento de capitales dentro de Second Life, ha impulsado movimiento de organizaciones criminales que se dedican a transferir ahorros de dólares a Lindem, por todo el mundo virtual para luego retirarlos y convertirlos en dinero real.

2.3. Tipologías de lavado de activos que se utilizan en Perú

Gálvez T. (2014) Indica que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú afirmó sobre la existencia de distintas tipologías en cuanto a la realización del delito de lavado de activos que se cumplen en el país, dentro del cual se indican las siguientes:

- **Empresas de transferencia de fondos**

Gálvez T. (2014) Fundamentalmente consiste en recoger ciertas cantidades de dinero que proceden del extranjero, para lo cual transfieren al beneficiario (sujeto activo) a través de giros, creando esto cierta utilidad por lo recaudo de la comisión del giro efectuado, y la monetización sujeta a tasas de cambio menores a las establecidas por el Estado. Es versátil para el lavador, considerando que puede traer dinero del extranjero sin ningún tipo de riesgo, teniendo solo como límite las cantidades sobre los giros que el Estado determina, para lo cual el lavador capta distintas personas. Los datos respecto a la identidad, ubicación y otros sobre los

beneficiarios casi siempre son falsos, en eso el lavador se encarga para que así sea.

- **Empresas de fondos colectivos**

Gálvez T. (2014) Esta tipología de lavado de dinero, la conforman bajo la figura de ahorro en grupo, en donde intervienen de forma continua mediante sorteos o remates de grandes cantidades de dinero, para la compra de bienes muebles o inmuebles. Aquí el lavador se reúne con el administrador de la empresa de fondos colectivos, para manipular los contratos haciendo dueño total del grupo. Al final, cuando el grupo se convierte en ganador de algún sorteo o remate, este le será trasladado al lavador o a la persona que este escoja, de esta forma puede fundamentar la procedencia del dinero que ahora está limpio.

- **Empresas de entidades bancarias o financieras**

Gálvez T. (2014) En esta tipología el lavado de dinero se basa en la captación de funcionarios que trabajan en dichas entidades, para que cooperen en cuanto al lavado de dinero, esto se concreta cuando resuelven recibir enormes cantidades de dinero ilícito, pero sin consignarlos en el Registro de Transacciones en Efectivo, así como de registrar datos falsos o excluyendo a dichos clientes del llenado de formularios de carácter obligatorio, en este tipo de modalidad, el lavador determina cierto tipo de sociedad con estos funcionarios de las entidades financieras, lo cual le consiente evitar la detección por parte de las autoridades.

- **Empresas de fachada**

Gálvez T. (2014) En esta forma de lavado de activos, es cuando la empresa fachada a pesar de estar debidamente formada, al igual que la realización de sus actividades comerciales, usa este último como una fachada para el lavado de dinero. Puede que la empresa sea legítima, pero basta con que una las ganancias con dinero sucio, es decir, ilícito. Asimismo, puede darse el caso que la empresa este a nombre de un testaferro, de modo que solamente se haya formado con el objetivo de lavar dinero, por tanto, todo lo procedente por esta empresa provendrá de actividades delincuenciales. En distintos casos se ha acreditado que estas empresas son formadas en ciudades o países distintos a donde despliegan la

supuesta actividad comercial, esto con la intención de entorpecer la labor de rastreo por parte del ente fiscalizador.

2.4. Las fases o etapas del lavado de activos

- **Fase de colocación**

Mendoza F. (2017) manifiesta que esta etapa también se llama fase de la recolección de bienes, dinero en efectivo y del prelavado, “ya que la acumulación de riquezas obtenidas delictivamente puede llamar la atención en relación con su ilícita procedencia, el lavador busca desprenderse materialmente de altas sumas de dinero sin tener aún por objeto ocultar la identidad de los titulares”.

Mendoza F. (2017) Afirma que la introducción de grandes sumas de dinero efectivo mediante las instituciones financieras nacionales, o bien sea a la salida de dicho dinero con destino al extranjero, de manera específica a los conocidos paraísos fiscales o empresas off shore, en los cuales los controles de fiscalización son minúsculos, por lo que la procedencia de dichas cantidades de dinero pasan a ser inobservables por esas empresas, las cuales tienden a presentar comúnmente ciertos rasgos fraudulentos de programas de compliance.

- **Fase de ensombrecimiento**

Gálvez T. (2014), expone que esta etapa ha recibido distintas denominaciones por varias doctrinas, algunas como fase de estratificación, enmascaramiento y oscurecimiento. Esta “se describe básicamente por la utilización del sistema financiero para el desvío de fondos resultantes del delito, ya sea a escala local o internacional, escondiendo así su procedencia y origen”.

- **Fase de integración**

Mendoza (2017), afirma que esta etapa radica en introducir los bienes de origen delictivo a la economía legal sin levantar sospechas sobre su fuente criminal, brindándole a su origen apariencia de haber sido logrado de forma legítima. “Lo cual permite deducir que “la detección de la fuente delictiva de los capitales en cuestión resulta por demás difícil en esta fase, si anticipadamente no lo ha sido en las fases de colocación o ensombrecimiento”.

Santisteban. J. (2017) nos relata que existen tres factores que podrían ayudar en la integración, “el primero: el dinero lavado debe regirse en monopolio; el segundo: al momento de ser inyectado al sistema financiero una gran cantidad de dinero lavado tiene que formar una fructífera actividad; el tercero: el ineficaz control normativo.”

- **Fase de conductas periféricas**

Lamas (2017) estas vienen a abarcar aquellos actos de almacenamiento, transporte o transformación que hacen del lavado de dinero en el sistema económico y financiero, algo lícito. Pudiendo ejemplificarse, con el traslado de los activos mediante un sistema organizado de compensaciones al margen del sistema financiero oficial. Similar caso es con el contrabando físico de dinero en efectivo o metálico, derivado de la falta de controles. De esta forma, el dinero puede ser trasladado a un lugar donde se acopie grandes cantidades y esto pase desapercibido. Periférica refiere también, a la transformación del activo de procedencia ilícita, al ser cambiado a otra denominación en lugares donde exista mucho flujo de efectivo. Todo esto impide la cohesión de las fases de colocación, ensombrecimiento o integración, para generar contextos de inspección en el sistema económico.

2.5. La Actividad criminal previa o delito previo

Gálvez T. (2014) La doctrina nacional e internacional, muestran que existen dos vertientes en donde el delito anterior es un elemento objetivo para acreditar el delito de lavado de activos, mientras que otros infieren que solo debe ser acreditada la actividad criminal previa, la cual es diferente al delito previo, para lo cual solo es necesario vincular a los activos o al investigado, con la actividad criminal, la cual podría estar creando dinero, bienes, efectos o ganancias cuyos orígenes sean ilícitos, a lo que “No se requiere ejecutar un debido proceso respecto al delito previo, siendo suficiente una vinculación general y abstracta de los activos ilícitos con la actividad criminal en cuestión”.

2.5.1. Tipo de delito

Gálvez T. (2014) Considerando “la naturaleza del lavado de activos, el cual se ha expuesto que transgrede diversos bienes jurídicos, como lo son la salud, la administración de justicia y el orden socioeconómico, cuando indica que “los casos de lavado de activos, solo pueden configurar delitos de simple acción y de peligro”.

2.5.1.1. Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos

Lamas, L. (2017) La prueba indiciaria es la primordial indicadora en este delito, es conocida también llamada prueba indirecta, ya que esta está encaminada a indicar con gran certeza algunos de hechos que constituyen dicho delito que será objeto de acusación, con base a reglas lógicas puede precisar cuáles son los hechos delictivos y la participación del acusado, para luego producir el nexo causal y coherente entre los hechos probados.

2.5.1.2. Elementos indiciarios en el lavado de activos

Lamas, L. (2017) Basándose en lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, los elementos que constituyen la prueba indiciaria vienen a ser cinco: incremento inusual del patrimonio del imputado, la dinámica de las transmisiones y el manejo de dinero, insuficiencia de negocios lícitos, ausencia de una explicación razonable por parte del imputado y el vínculo o conexión con actividades delictivas.

Lamas, L. (2017) revela que existen un grupo de sospechas que pueden servir como sostén para desarrollar la prueba indiciaria, y que se tratan de claras intenciones de esconder y buscar aparentar legalidad a ciertos activos, dinero o capital cuyo origen es totalmente ilícito. (p. 117).

Al respecto, se encuentran en lista los siguientes indicios:

- 1) Aumento injustificado de patrimonio
- 2) Compra de bienes muebles e inmuebles
- 3) Garantías de préstamos
- 4) Cartas de crédito
- 5) Varias transferencias electrónicas
- 6) Importaciones y exportaciones ficticias

- 7) Compra de empresas en dificultades
- 8) Contrabando de efectivo
- 9) Casinos, apuestas y juegos de azar.
- 10) Mercado negro de divisas;" entre otras.

2.6. El delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú

2.6.1. La persona jurídica

Lamas, L. (2017) Las personas jurídicas son aquellas “realidades sociales a las que el Estado atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, siendo así sujetos de derechos y deberes, y con una capacidad de obrar por medio de sus órganos o representantes”. De esta forma, sobre la persona jurídica se debe precisar que coexisten dos posturas a lo indicado previamente, siendo estas las teorías de la ficción y de la realidad.

2.6.2. Teoría de la ficción

Toro, J. (2012) describe que “las personas jurídicas son creaciones del legislador justificadas por el interés social que ellas estimulan en la comunidad, por ello son un sujeto de derechos de bienes creados artificialmente por la autoridad”. En ese contexto, dicha teoría “se nutre del concepto de derecho subjetivo, esto quiere decir, que el derecho importa un poder de obrar atribuido a una voluntad, en consecuencia, sujeto de derecho solo puede ser el hombre, ya que es el único ser dotado de ella”.

2.6.3. Teoría de la realidad.

Toro, J. (2012) argumenta que la persona corporativa es una persona real, que está formada por seres humanos que se congregan y organizan para alcanzar fines que traspasan los intereses individuales, a través de una común y única fuerza de acción y voluntad. Esto lleva a que la persona jurídica encarne voluntad propia, no accesoria de sus integrantes humanos, declarando sus voluntades de forma colectiva mediante esos órganos.

Juárez, N. (2017). Desde otro punto de vista, relata la existencia de las teorías expuestas, no deja de ser significativo que primera denominación dada a

las personas jurídicas fuera necesariamente la de personas ficticias (...)”, en ese contexto: la idea de ficción no es una reliquia histórica, sino que está continuamente presente en la problemática actual, que no pocas veces se ve en el trance de prescindir de la forma de persona jurídica y por ello, negar la independencia de las misma frente a las personas físicas que la componen, cuan el mantenimiento de esta personalidad ficticia podría suponer para terceros que se estima injustificado.

2.7. La responsabilidad penal de la personalidad jurídica

Juárez, N. (2017) mostró que, por motivos de las nuevas formas de criminalidad, como lo son los delitos en los negocios, y el crimen organizado, han situado a los sistemas jurídicos del derecho penal, frente a grandiosos problemas lo cual ha solicitado de conformar nuevas formas de abordar los problemas. Por tanto, no vendría a ser una casualidad que el legislador en Europa hace 20 años, creo el derecho económico moderno, enfocados en materia fiscal, aduanera o de competencias, al igual lo han hecho en Japón y Rusia décadas atrás. Actualmente, la mayoría de los delitos dentro de los negocios o son cometidos con el apoyo de alguna empresa; y el crimen organizado usa a su merced de cierta parte de las instituciones económicas. Por ello, estas nuevas formas de crímenes económicos han llevado a plantearse si las actuales excepciones no deben convertirse en normas.

Clavijo, C. (2016) afirma que, el Estado en la procura de brindar soluciones a este tipo de delitos de lavado de activos en la actividad empresarial, es decir de la persona jurídica de las manos de sujetos activos, tomó la decisión de que las personas jurídicas fueran terceros civilmente responsables, por ello serán obligadas a indemnizar patrimonialmente a los afectados por el delito cometido por sus subordinados o por sus representantes cuando estos hayan actuado como órganos de representación autorizados o usando a la organización para beneficiar u esconder las infracciones penales.

Clavijo, C. (2016) dicha imputación de responsabilidad civil, de manera preferente se orienta a una forma de subsanar los daños, y en cuanto a la rama del Derecho Penal, dentro del ordenamiento jurídico peruano, no fueron establecidas

sanciones propiamente dichas, sino una serie de consecuencias accesorias, las cuales están plasmadas en los artículos 104° y 205° del Código Civil.

2.8. Las características criminológicas del lavado de activos

Abanto M. (2017) Como cualquier prevención del delito se necesita percibir las características de ese delito, por lo que se manifiesta las tres características criminológicas del lavado de dinero, incluyendo ser transnacional, organizado y sin víctimas.

2.8.1. Delincuencia organizada

Abanto M. (2017) Los delitos organizados son tipos de delitos asociados con un tipo de disciplina organizativa que se ejecuta en un grupo, es decir, por un grupo estructurado de tres o más individuos, que existe por un período de tiempo y actúa en concierto con el objetivo de cometer uno o más delitos o delitos graves determinados por la ley, en para obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material. En un grupo delictivo organizado, se ejecutan una variedad de delitos donde el lavado de dinero suele ser uno de ellos.

2.8.2. Delincuencia transnacional

Abanto M. (2017) Los delitos transnacionales son delitos que tienen un efecto real o potencial a través de las fronteras nacionales y delitos intraestatales pero que insultan los valores fundamentales de la comunidad internacional. Si, por alguna razón, un delito está relacionado con más de un país, tendrá un aspecto transnacional. A este respecto, debe decirse que el lavado de dinero no es precisamente un delito transnacional, sino que día a día aumenta el número de lavados de dinero que tienen un aspecto transnacional. Considerando el lugar de los delitos determinantes y el lugar del lavado de dinero, hay cuatro casos. A veces, ambos delitos se realizan dentro del país, se indica que se encuentra frente a un lavado de dinero interestatal.

2.8.3. Crimen sin víctimas

Abanto M. (2017) Es un vocablo utilizado para referirse a acciones que se han hecho ilegales pero que no violan ni amenazan de forma directa a los derechos de ninguna otra persona. A menudo implica actos consensuales o actos solitarios en los que ninguna otra persona está envuelta. Tales actos no llevarían a ninguna persona a pedir ayuda de la policía, por lo que aumenta la delincuencia. El delito de lavado de dinero no tiene excepción a esto, y por lo tanto su detección se ve rebajada por la distancia de las partes demandantes.

2.9. Dogmática Penal del tipo Peruano de Lavado de Activos

Abanto M. (2017) la doctrina peruana, a diferencia de la German (o incluso la española), no ha sido muy crítica en lo que se refiere a la legitimidad del tipo de lavado de activos. Si ha criticado algunos aspectos poco claros o que, desde la perspectiva de la defensa, ofrecen demasiado margen de discrecionalidad (por no decir arbitrariedad) para la imputación y condena hechos considerados subsumibles en los tipos existentes.

Abanto M. (2017) Originalmente, y de manera muy extensa y dogmáticamente rigurosa, el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 de 16-11-2010 se pronunció sobre distintos aspectos controvertidos del delito de lavado de activos: bien jurídico tutelado, consumación, tipo subjetivo, etc. Aunque se refirió a la ley vigente de entonces (la Ley 27765 modificada por el D. Leg. 986), sus conclusiones pueden considerarse en muchas cosas válidas para la legislación actual. Asimismo, en lo que respecta al concepto del delito, este comprendería en “todo suceso o procedimiento realizado para proporcionar un aspecto de legitimidad a los fondos y capitales que tienen un origen ilícito”, y que se trataría de “un delito no convencional y constituye en la actualmente un evidente exponente de la criminalidad sistematizada”. Un año posteriormente, mediante el Convenio Plenario No 7-2011/CJ-116 del 16 de diciembre de 2011, la Corte Suprema volvió a ocuparse del lavado de activos (constantemente sobre la base de la legislación anterior: la Ley 27765, cambiada por el D. Leg. 986), pero simplemente sobre algunos aspectos puntuales (en cuando al argumento penal material, referente al delito origen y la disposición del tipo de lavado de activos).

2.10. El Bien Jurídico tutelado

Prado V. (2016) Desde el cambio de modelo con la derogada Ley 27665, que había extraído los tipos de lavado de activos del Código Penal, se sostiene en la doctrina peruana que la evaluación sobre el bien jurídico tutelado en estos delitos habría experimentado un cambio notable: al separarse sistemáticamente del tráfico ilícito de drogas, y con ellos de los delitos contra la salud pública, habría más libertad para analizar cuál o cuáles serían los bienes jurídicos realmente involucrados en los distintos tipos penales de lavado de activos.

Prado V. (2016) La totalidad de la doctrina nacional acepta una diversidad de bienes jurídicos según la particularidad analizada y similar que en la doctrina alemana, da cabida tanto a la administración de justicia y los bienes jurídicos de los hechos previos, así como igualmente “el régimen internacional y nacional de prevención del lavado de activos”, restringiendo “la permanencia, transparencia y legalidad del método bancario financiero” para los “actos de colocación e intercalación”.

García P. (2015) Otra parte de la doctrina, aunándose a la regional y la española, sostenía y sostiene aún que el bien jurídico tutelado por todas las modalidades consistiría en “las funciones, la permanencia o el régimen regulador de la ocupación económica”, es indicar, se trataría de un delito bancario que afectaría al orden o régimen económico.

García P. (2015) Y posteriormente, una porción asimismo importante de la doctrina nacional sujeta, siguiendo más bien a la doctrina alemana, que el único bien jurídico tutelado sería la administración de justicia en el sentido de querer defender el interés gubernamental en acceder a los bienes decomisables provenientes de hechos ilícitos.

2.11. Los Tipos de comisión

Abanto M. (2017) El senador del D. Leg. 1106 en su quinto considerando afirma que la nueva ley buscaría afinar la tipicidad de los delitos de lavado de activos. Al respecto, es importante, en primer lugar, que se haya agregado un tercer grupo delictivo (con la misma penalidad): el “transporte, transferencia, entrada o

salida por el territorio nacional” de dinero o títulos valores de principio ilegal (artículo 3).

Abanto M. (2017) Pero lo más importante es el cambio de modelo. Tanto este nuevo grupo, como los dos tradicionales, los “actos de transformación y transferencia” del art. 1 y los “actos de ocultamiento y tenencia” del art. 2 (no obstante aquí, como se verá luego, tras una evolución interpretativo integrador), exigen un propósito en el sujeto activo: la de impedir la identificación del principio de los bienes lavados. Con esto, en contexto, se vuelve al modelo del D. Leg. 27765 antes de su transformación por el D. Leg. 986, el cual seguía, a su vez, básicamente el modelo de tipificación recomendado desde la Convención de Viena de 1988; es decir, los tipos de intención y las modalidades básicas de conversión y ocultamiento, con la excepción claro está de las novedades de no limitar los delitos, fuente al tráfico ilícito de drogas y contribuir un nuevo grupo delictivo.

Abanto M. (2017) El cambio de modelo se observa en dos elementos básicos que influyen decisivamente en la aplicación del tipo: el resultado típico y el elemento subjetivo. Esto se ve cuando el tipo dice: “con finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso...” (Ley 27765, versión original y ahora nuevamente), por un lado, y cuando, por otro lado, se exige: “... y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso...” (versión de la Ley 27765 modificada por el D. Leg. 986) (resaltados propios). En el primer caso, conocido como el modelo del tipo de intención, destacan la idoneidad de la conducta y el elemento subjetivo; el tipo no es de resultado, sino solamente basta con mostrar que el acto de ocultamiento, en el aspecto objetivo, deba ser idóneo para evitar la identificación ilícita del bien, es decir, no se exige resultado típico.

Abanto M. (2017) Pero en el aspecto subjetivo se exige no solamente dolo en cuanto al conocer y querer tal conducta idónea, sino también la intención en el sentido de un elemento subjetivo especial. A diferencia de esto, bajo el modelo anterior, los tipos básicos exigían un resultado típico determinado: el hecho de dificultar efectivamente la identificación, la incautación o el decomiso. Pero por el lado subjetivo no se necesitaba la intención adicional al dolo que debía portar cualquiera de las conductas típicas.

2.12. Conductas típicas

Abanto M. (2017) Las acciones previstas en la ley se agrupan en tres modalidades: los actos de conversión y transferencia (art. 1); los actos de ocultamiento y tenencia (art. 2); y los actos de transporte y traslado (art. 3). En los actos de **conversión y transferencia** (art. 1) se trata de dos actividades distintas que, fenomenológicamente, pueden identificarse con dos etapas del proceso de lavado de activos: la conversión, se identificaría con la etapa de colocación y la transferencia con la etapa de la intercalación o estratificación.

Abanto M. (2017) Es decir, los “actos de conversión” se presentarían como actos de prelavado, en los que el lavador inicia el proceso de lavado cambiando los bienes iniciales por otros. Ahora bien, aunque esta interpretación más bien histórica y de carácter criminológico puede tener cierta base, tampoco obliga; es posible hacer una interpretación teleológico-gramatical como procede otro sector de la doctrina nacional, influida por la hispana, para la cual los actos de conversión equivaldrían de manera general a actos que tienden a sustituir el bien inicial por otros sin importar la etapa del proceso en que se haga.

Abanto M. (2017) Esta última interpretación parece preferible a la primera, pues abarca actos de conversión que se podrían cometer incluso con posterioridad al inicio del proceso de lavado. Pero, finalmente, la discusión al respecto parece ser innecesaria, dado que precisamente los primeros actos que hará el lavador que quiera integrar el bien sucio en el circuito de los bienes legales, consistirán en convertirlo.

Abanto M. (2017) Por su parte, los “actos de transferencia” no deben ser entendidos en un sentido de cambio de titularidad jurídica (cambio de título de propiedad) de un bien, sino más bien de manera amplia como “traslado de bienes de una esfera, jurídica a otra sin importar el cambio de titularidad. Esto incluye también a las transferencias electrónicas en las que no existe un movimiento tangible de bienes, sino tan solo un cambio contable de una cuenta bancaria a otra. Pero tiene que haber un cambio de tenedor; no sería transferencia el movimiento del bien dentro de la misma esfera de protección del mismo sujeto; en este caso estaríamos ante una modalidad de “conversión”.

Abanto M. (2017) En la segunda modalidad, los actos de ocultamiento (art.2) son las acciones típicas que más sacan a relucir el verdadero carácter del lavado de activos. Es más, como ahora tenemos el modelo de los tipos de intención, el ocultar podría haber abarcado tranquilamente todos los demás actos, pues también los actos de conversión y transferencia deben estar revestidos de la “idoneidad” para alejar los bienes de las posibilidades de detección y decomiso por parte de las autoridades, es decir, para ocultarlos. También aquí debe hacerse la precisión de que los actos de ocultamiento no tienen por qué ser interpretados en el sentido de que solamente serían posibles en una etapa posterior a la del primer grupo por ubicarse necesariamente en la llamada fase final del proceso de lavado: la “integración”.

Dentro de un proceso de lavado de activos que pueden anteceder unas a otras o no guardar este tipo de relación (o hasta superponerse entre ellas).

Abanto M. (2017) enumera más conductas típicas (lograr, manejar, almacenar, dirigir, proteger, recoger, conservar en su poder), pero en el fondo todas las modalidades enunciadas se sintetiza en el verbo rector “ocultar”, pues de eso se trata: el sujeto activo, de diversa manera (escondiendo, guardando en depósito, simulando actos jurídicos, transfiriendo, trasladando, comprando, vendiendo, donando, etc.), trata de que las autoridades competentes no tengan conocimiento del bien de origen ilícito. Por ello, aunque por otro lado el texto legal parece insinuar que la mera tenencia de riqueza sucios constituiría lavado de activos, no se trata de cualquier tenencia, sino de una que sea idónea para evadir la identificación del origen ilícito del bien, su incautación o decomiso, vale decir, una tendente a ejecutar actos de tráfico posteriores.

2.13. Formulación del problema de investigación

2.13.1. Problema general

PG ¿Cómo afecta el delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú?

2.13.2. Problemas Específicos

PE 1 ¿Cómo afecta el lavado de activos en la actividad comercial empresarial en el Perú?

PE 2 ¿Cómo afecta el lavado de activos en la actividad financiera empresarial en el Perú?

2.14. Justificación

Nuestro trabajo de investigación titulada Delito de Lavado de Activos en la actividad empresarial en el Perú tiene la justificación debida en cuanto tratamos en la investigación aportar los aportes obtenidos en el ilícito penal del delito de lavado de activos relacionado a las Empresas Peruanas, aportando a nuestra comunidad Jurídica, que son en primer momento nuestros alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada TELESUP, quienes tiene en esta investigación los alcances sobre la legislación peruana en materia de lavado de activos y la búsqueda eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionado a la minería ilegal y crimen organizado que al final de todo encausan su patrimonio en el delito en la actividad empresarial en el Perú, muchas veces afectando a empresas que en realidad si cumplen con un rol de desarrollo económico formalizada y de manera lícita que tienen que competir con aquellas que no tiene como eje principal el rubro para la cual fueron creadas sino que se ven afectadas en los costos para mantenerse en el mercado comercial, ya que vulnera el sistema financiero o económico, se observará que tanto daño ha generado a la economía peruana, valiéndose de la apariencia de la persona jurídica para poder cometer actos delictivos y tratar de pasar de desapercibido ante las autoridades correspondientes como si fueran legalmente su funcionamiento y también, conlleva al delito tributario; no obstante, se trata de una generalización empírica que no puede darse por cierta

sin contar con evidencias científicas que lo sustenten y que implique un alto riesgo de defraudación tributaria que también afecta a nuestra estabilidad económica.

2.15. Relevancia

En los últimos años los actos relacionados con el sistema de prevención, persecución y sanción de lavados de activos y financiamiento del terrorismo han llamado en forma alarmante la atención a la sociedad, siendo materia de comentarios y de artículos que promueven interrogantes relacionados con su constitucionalidad, factibilidad económica, así como el traslado de responsabilidades de las autoridades a instituciones privadas. En primer orden a considerar en su tema, constituye un hecho de que se trata de un acto compuesto por varios componentes, donde se incluye diversas actividades que se deben desarrollar todos los participantes vinculados, tanto públicos como privados, los cuales se soportan mutuamente. El componente de la sanción tiene como objetivo privar a los delincuentes de los bienes obtenidos, así como aplicar penas privativas de libertad; el mismo que debe ser impulsado por el Ministerio Público y los auxiliares, en este sentido el Estado tiene la potestad legal de imponer mediante el ente respectivo jurisdiccional.

2.16. Contribución

El presente trabajo de investigación titulado el Delito de Lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú, tiene su contribución desde el punto de vista académico para la comunidad universitaria especialmente para nuestros estudiantes de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Privada TELESUP, pues que tendrá a disposición en biblioteca un ejemplar de la presente tesis si no que a la vez que aquí radica los hallazgos encontrados fruto de la ardua búsqueda de las normas sobre la materia basadas en demostrar de qué manera afecta el origen ilícito del poder económico en la actividad empresarial, asimismo sobre los alcances que se deben dar con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Financiera con la finalidad de que tenga mayor apoyo por parte de las políticas del gobierno y pueda cumplir con sus funciones y encontrar, erradicar y sancionar a las personas jurídicas por los ilícitos cometidos toda vez que trae como consecuencia la inestabilidad económica de otras empresas que si tienen sus fondos con

caudales lícitos productos de la actividad comercial y no con la modalidad que es empleada por los lavadores de los fondos mal habidos, es el aporte de capital a empresas ya constituidas, aprovechando de los vacíos en cuanto a las normas antes mencionadas, es por ello que también va a contribuir en el marco normativo toda vez que se está recomendado la modificación de la norma pertinente en el Delito de Lavado de Activos con la finalidad de que el Sistema de Inteligencia Financiera tenga mayor acción y facultades para la búsqueda de aquellas empresas que se dedican a la actividad comercial en forma ilícita.

2.17. Objetivos

2.17.1. Objetivo general

OG Analizar como afecta el delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú.

2.17.2. Objetivos Específicos

OE 1 Reconocer como afecta el delito de lavado de activos en la actividad comercial empresarial en el Perú.

OE 2 Reconocer como afecta el delito de lavado de activos en la actividad financiera empresarial en el Perú.

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Supuestos de la Investigación

3.1.1.1. Supuesto principal

SP El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad empresarial en el Perú.

3.1.1.2. Supuestos específicas

SE 1 El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad comercial empresarial en el Perú.

SE 2 El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad financiera empresarial en el Perú.

3.1.2. Categorías de la Investigación

3.1.2.1. Categoría Principal

- Lavado de activos.

3.1.2.2. Categorías Secundarias

- Actividad comercial.
- Actividad financiera.

3.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

3.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

3.4. Escenario de estudio

Para nuestro trabajo de investigación es necesario citar a Valderrama (2014) para quien el universo estadístico, el cual corresponde a un grupo finito o infinito de cosas, elementos o personas con características similares que puedan o deban ser observadas. Se habla de universo o escenario, cuando se tiene en cuenta empresas, familias, grupos de personas a las que se puede analizar por tener un elemento en común. Generalmente, unidos en un momento y tiempo determinado.

Este estudio se realizará los Juzgados Penales, Fiscalías especializadas de la provincia de Cañete. Instituciones en donde se llevan la investigación y los procesos por el delito de Lavado de Activos en la actividad empresarial y financiera empresarial en el Perú.

3.5. Caracterización de sujetos

Desde el enfoque teórico, los sujetos que participarán en el estudio, como se mencionó en el estudio del escenario corresponden sin distinción alguna a los casos de lavado de activos en empresas, siendo para ello necesario, la entrevista a los Jueces Especializados Penales, y también, a los Fiscales Especialistas en los Delitos de Lavados de Activos.

3.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En esta investigación se desenvolverá el tipo de metodología básica que tiene como propósito recoger el argumento y diseñar sugerencias respecto al delito de lavados de activos en la actividad empresarial en el Perú, el estudio se elaborará de forma descriptiva buscando resultados los cuales fueron obtenidos de entrevistas y con ellos formular conclusiones y recomendaciones.

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

3.8. Rigor científico

El autor del estudio muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentran presentes en todas las etapas de la investigación para así ofrecer una solución al problema de investigación; es el objetivo más revelador de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

3.9. Aspectos éticos

En nuestro trabajo de investigación se ha previsto aspecto ético como punto de partida para cumplir declarar la autoría, asimismo se ha considerado las normas APA, para la elaboración del mismo, así como las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP.

Para la búsqueda de la información necesaria se ha realizado las gestiones administrativas pertinentes, de la misma manera para el desarrollo de nuestros instrumentos como son las encuestas y las entrevistas se solicitó la autorización correspondiente, el cual llenaron un formato, con la reserva y protección de sus datos por la naturaleza del delito de Lavado de Activos, no exponerlos toda vez que al ser un delito que ostenta mucho poderío económico puede causar represalias en nuestros colaboradores los cuales fueron voluntarios.

IV. RESULTADOS

En nuestro trabajo de investigación se ha visto por conveniente hacer una entrevista dirigida a los fiscales, ya que por mandato Constitucional son los responsables de conducir la acción penal desde el inicio y además de la formular la denuncia teniendo para ello, la carga de la prueba cuando la conducta es típica sobre el Delito de Lavados de Activos, quienes manifestaron que la situación en nuestro país se torna cada vez más difícil, ya que el poderío económico de estas organizaciones criminales tienen los recursos económicos suficientes para contratar los más renombrados estudios de abogados, así mismo como sobornar autoridades y funcionarios con la finalidad de salir libres de los procesos.

Sobre la entrevista a los Jueces Especializados Penales, manifestaron que muchas veces los procesos por estos delitos no terminan en una condena en vista que existen además de la carga procesal indicios insuficientes para sentenciar y esto, depende fundamentalmente de la labor de los Fiscales y no siempre es atribuido a factor humano, sino que proviene de falta de los recursos logísticos necesarios para cumplir a cabalidad sus funciones.

Asimismo, se encontró como respuestas entre los Jueces y Fiscales que en cuanto a la normatividad vigente existen vacíos y también, es insuficiente toda vez tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo como es en las entidades como son el Sistema de Inteligencia Financiera y Superintendencia de Banca y Seguros – Unidad de Inteligencia Financiera.

V. DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados sobre Lavados de activos y como afecta en la actividad comercial y empresarial nos encontramos frente a dos situaciones que muy bien podría llamarse la discusión a lo cual encontramos una explicación por cuanto debemos tener en consideración que nuestro problema específico fue determinar de qué manera viene afectando el delito de Lavado de Activo en la actividad Comercial Empresarial y en la Actividad Financiera empresarial nos encontramos con la discusión que si por un lado es el factor humano por parte de los Fiscales, quienes supuestamente no tiene la especialidad suficiente que les permita realizar la investigación de manera exitosa frente a los grandes y prestigiosos estudios de abogados que ejercen la defensa de los representantes legales de las empresas en donde se ejerce el Lavado de Activo. Y por otro lado, si es el factor logístico que no le permite tener una investigación perfecta apoyada con la tecnología de punta que permita descubrir y encontrar la responsabilidad por el Delito de lavado de activos y de esta clausurar dichas empresas y permitir que estas no afecten al sistema financiero y empresarial del Perú.

VI. CONCLUSIONES

- 1) En el presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que en el Perú existe mucha facilidad para la creación de la empresa privada toda vez que es un derecho Constitucional basado en la libertad para constituir empresa, asimismo los sujetos activos valiéndose de su personalidad jurídica enmascararán su finalidad y el objeto social de su empresa frente a la pasividad de las instituciones que tiene la labor de fiscalización o en su defecto por que los grandes montos destinados al soborno pueden gestionar algún trámite sin tener las observaciones pertinentes.

- 2) La Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos necesarios para realizar la investigación pertinente y detectar a tiempo que empresas en el Perú se encuentran y mientras más demoren en reportar las evidencias necesarias para la investigación pertinente o de ser necesario solicitar al Juez Penal el levantamiento del secreto bancario esta demora va a permitir que trasladen sus patrimonios a terceros y de esta ocultan el patrimonio y al final de no encontrar las pruebas pertinentes, se llevará el proceso sin resultados positivos sobre el delito cometido por las empresas, ya que esta actividad genera una inestabilidad en el mercado peruano, es decir distorsiona aquellos recursos e ingresos que debiese de percibir el Estado, en consecuencia, altera la economía del país, ocasionándole una alteración a la tasa del crecimiento del mercado comercial y financiero del Estado Peruano.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Que, el Ministerio Público, planifique, organice y conduzca una capacitación especializada para los señores Fiscales de las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado con la finalidad de que los procesos de investigación tengan resultados positivos, además que sin ser evaluados periódicamente y debiendo permanecer en sus puestos de trabajo salvo sean cambiados sea como consecuencia por faltas disciplinarias o éticas sobre la función que cumplen.
- 2) Que, el Estado dote al ministerio público y a la Unidad de Inteligencia financiera los recursos necesarios como son personal, logística e infraestructura que permita coadyuvar en la investigación de lavado de activos teniendo como finalidad erradicar las organizaciones criminales dedicadas a este al actuar delictivo que afecta el crecimiento económico y la estabilidad comercial y financiera empresaria en el Perú.
- 3) Que, se debe formar un equipo multidisciplinar conformado por el Ministerio Público el Poder Judicial, la Policía especializada en delitos de alta complejidad, así como los representantes de la unidad de inteligencia Financiera con la finalidad de estudiar en forma exhaustiva las normas actuales con el objetivo de analizar los vacíos legales proponiendo una nueva norma que permita trabajar en forma sistemática con la finalidad de erradicar el delito de Lavado de Activos en el Perú que viene afectando al sistema empresarial y financiero en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto M. (2017) El Delito de Lavado de Activos. Lima; Perú: Grijley.

Chasillacta, A.(2018) Lavado de activos: Necesidad de un trato de excepción. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.

Clavijo, C. (2016). Criminal compliance y sistema penal en el Perú. (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7937>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 736

DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 DE LA LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO

DECRETO LEGISLATIVO N° 1104 QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN SOBRE PERDIDA DE DOMINIO

Díaz, F. (2016) Inversión extranjera y persecución penal del lavado de activos en Chile frente al arbitraje internacional de inversiones. (Tesis maestría). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Gálvez, T. (2014). Autonomía del Delito de Lavado de Activos. Primera ed. Lima: Ideas Soluciones Editorial S.A.C.; 2014.

García, P. (2015). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Jurista Editores

- García P. (2015) Derecho Penal Económico. Lima; Perú: Pacífico Editores
- Gamba, D. (2018) Análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía. (Tesis maestría). Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- Huisa, V. (2018) La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.
- Juárez, N. (2017) Implicancias del sistema de prevención de delitos de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015. (Tesis maestría). Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú.
- Lamas, L. (2017). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- LEY N° 27693 LEY QUE CREA LA UNIDAD FINANCIERA PERÚ
- Mejía, M. (2016) El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad (Tesis maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- Mendoza, F. (2017). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C
- Prado V. (2016) Criminalidad Organizada. Parte especial Lima; Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Parlamento Europeo y del Consejo (2001) Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-82799>
- Parlamento Europeo y del Consejo (2005) Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de octubre del 2005 relativa a la prevención

de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:309:0015:0036:ES:PDF>

Reátegui, J. (2012). *Criminalidad Empresarial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Rivas, C. (2018) *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.

Santisteban, J. (2017). *Lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas*. Lima, Perú: A & C Ediciones.

Toro, J. (2012). *La persona jurídica en el proceso penal (Aspectos civiles, europeos, penales y procesales)*. Madrid: Dykinson S.L.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ – 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo afecta el delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cómo afecta el lavado de activos en la actividad comercial empresarial en el Perú?</p> <p>¿Cómo afecta el lavado de activos en la actividad financiera empresarial en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo afecta el delito de lavado de activos en la actividad empresarial en el Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Reconocer cómo afecta el delito de lavado de activos en la actividad comercial empresarial en el Perú.</p> <p>Reconocer cómo afecta el delito de lavado de activos en la actividad financiera empresarial en el Perú.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad empresarial en el Perú.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad comercial empresarial en el Perú.</p> <p>El delito de lavado de activos afecta significativamente la actividad financiera empresarial en el Perú.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Lavado de activos.</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIA</p> <p>Actividad comercial.</p> <p>Actividad financiera.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder reconocer, describir y analizar el delito de lavado de activos y su incidencia en el entorno empresarial peruano, desde un enfoque jurídico.

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre: :

Cargo:

1. ¿Cuál es su opinión acerca del delito de lavado de activos en la realidad peruana?

2. ¿Reconoce usted cuáles son los bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la normatividad peruana sobre el delito de lavado de activos?

3. ¿Conoce usted las causas principales que permiten suceda en la realidad peruana el delito de lavado de activos?

4. ¿Podría describir las fases del delito de lavado de activos?

5. ¿Considera que estadísticamente se ha incrementado o reducido la realidad del delito de lavado de activos en el Perú?

6. ¿La normatividad que rige las empresas peruanas deja una brecha a cubrir para erradicar el delito de lavado de activos? ¿Son necesarios cambios y mejoras?

7. ¿Podría indicarnos lo que conoce de la Unidad de Inteligencia Financiera?

8. ¿Qué estrategias consideras deben ser implementadas para reducir la incidencia en el delito de lavado de activos en el Perú?

9. ¿Existe en el Perú un adecuado sistema de prevención del delito de lavado de activos?

10. ¿el Estado Peruano realiza, a su criterio, los suficientes esfuerzos para erradicar el delito de lavado de activos?

Anexo 3: Validación del instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ-2020**

Investigador: Bach. Huapaya Avila Calixto Evaristo
Bach. Sánchez Rodríguez Carlos Alberto

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los " **DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ-2020** " se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EN EL PERÚ-2020**

I t e m	ENTREVISTA : DIRIGIDA A JUECES					
1	¿Cuál es su opinión acerca del delito de lavados de activos en la realidad peruana?					
2	¿Reconoce usted cuales son los bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la normatividad peruana sobre el delito de lavados de activos?					
3	¿Conoce usted las causas principales que permiten suceda en la realidad peruana del delito de lavados de activos?					
4	¿Podría describir las fases del delito de lavados de activos?					
5	¿Considera que estadísticamente se ha incrementado o reducido la realidad del delito de lavado de activos en el Perú?					
6	¿La normatividad que rige las empresas peruanas deja una brecha a cubrir para erradicar el delito de lavado de activos?¿Son necesarios cambios y mejoras?					
7	¿Podría indicárnoslo que conoce de la Unidad de Inteligencia Financiera?					
8	¿Qué estrategias considera deben ser implementadas para reducir la incidencia en el delito de lavado de activos en el Perú?					
9	¿Existe en el Perú un adecuado sistema de prevención del delito de lavado de activos?					
10	¿El Estado Peruano realiza, a su criterio, los suficientes esfuerzos para erradicar el delito de lavado de activos?					



**TESIS: DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EN EL PERÚ-2020**

I t e m	ENTREVISTA : DIRIGIDA A FISCALES					
1	¿Cuál es su opinión acerca del delito de lavados de activos en la realidad peruana?					
2	¿Reconoce usted cuales son los bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la normatividad peruana sobre el delito de lavados de activos?					
3	¿Conoce usted las causas principales que permiten suceda en la realidad peruana del delito de lavados de activos?					
4	¿Podría describir las fases del delito de lavados de activos?					
5	¿Considera que estadísticamente se ha incrementado o reducido la realidad del delito de lavado de activos en el Perú?					
6	¿La normatividad que rige las empresas peruanas deja una brecha a cubrir para erradicar el delito de lavado de activos?¿Son necesarios cambios y mejoras?					
7	¿Podría indicárnoslo que conoce de la Unidad de Inteligencia Financiera?					
8	¿Qué estrategias considera deben ser implementadas para reducir la incidencia en el delito de lavado de activos en el Perú?					
9	¿Existe en el Perú un adecuado sistema de prevención del delito de lavado de activos?					
10	¿El Estado Peruano realiza, a su criterio, los suficientes esfuerzos para erradicar el delito de lavado de activos?					



TESIS: DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ-2020

I t e m	ENTREVISTA : DIRIGIDA A ABOGADOS					
1	¿Cuál es su opinión acerca del delito de lavados de activos en la realidad peruana?					
2	¿Reconoce usted cuales son los bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la normatividad peruana sobre el delito de lavados de activos?					
3	¿Conoce usted las causas principales que permiten suceda en la realidad peruana del delito de lavados de activos?					
4	¿Podría describir las fases del delito de lavados de activos?					
5	¿Considera que estadísticamente se ha incrementado o reducido la realidad del delito de lavado de activos en el Perú?					
6	¿La normatividad que rige las empresas peruanas deja una brecha a cubrir para erradicar el delito de lavado de activos?¿Son necesarios cambios y mejoras?					
7	¿Podría indicárnoslo que conoce de la Unidad de Inteligencia Financiera?					
8	¿Qué estrategias considera deben ser implementadas para reducir la incidencia en el delito de lavado de activos en el Perú?					
9	¿Existe en el Perú un adecuado sistema de prevención del delito de lavado de activos?					
10	¿El Estado Peruano realiza, a su criterio, los suficientes esfuerzos para erradicar el delito de lavado de activos?					



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL PERÚ-2020.**

1.1.1 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			x		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			x		
4. Organización	Existe una organización lógica																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			x		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			x		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			x		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: BLOCK 22 DPTO 503 RES JJ INCLAN SJM

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO Y POLITICAS PUBLICAS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Lima, 10 de marzo del 2020





PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: BLOCK 22 DPTO 503 RES JJ INCLAN SJM

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO Y POLITICAS PUBLICAS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Lima, 10 marzo del 2020



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

1. ¿Cuál es su opinión acerca del delito de lavado de activos en la realidad peruana?

Coinciden en indicar que el delito de lavados de activos en el Perú, es un tema muy grave y complicado, debido al ocultamiento de bienes económicos con el fin de darle una acción legal a lo obtenido mediante actos ilícitos.

2. ¿Reconoce usted cuáles son los bienes jurídicos que se encuentran protegidos en la normatividad peruana sobre el delito de lavado de activos?

En la normatividad peruana, se encuentran los bienes protegidos como el bien socio económico y el bien de libre competencia.

3. ¿Conoce usted las causas principales que permiten suceda en la realidad peruana el delito de lavado de activos?

Son:

- *De colocación, ensombrecimiento e integración.*
- *De Vulnerabilidad de los mercados e n desarrollo.*
- *Efectos y económicos del lavado de Dinero.*
- *Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros.*
- **La pérdida del control de la política económica.*

4. ¿Podría describir las fases del delito de lavado de activos?

Son:

- *Fase de colocación.*
- *Fase de ensombrecimiento.*
- *Fase de Integración.*
- *Fase de conducta periférica.*

5. ¿Considera que estadísticamente se ha incrementado o reducido la realidad del delito de lavado de activos en el Perú?

Que estadísticamente si ha habido un crecimiento del lavado de activos en el Perú, debido a las empresas fantasma que operan en nuestro País y al escaso control de prevención y erradicación.

6. ¿La normatividad que rige las empresas peruanas deja una brecha a cubrir para erradicar el delito de lavado de activos? ¿Son necesarios cambios y mejoras?

Que efectivamente existen brechas que conllevan a la actividad criminal de organizaciones nacionales y extranjeras que utilizan empresas de fachas para lograr obtener dinero ilegal y hacerlo pasar como legal. Se necesita un cambio urgente en la normatividad peruana con medidas drásticas que conlleven a la erradicación total de estas organizaciones criminales ya sean nacionales o extranjeras.

7. ¿Podría indicarnos lo que conoce de la Unidad de Inteligencia Financiera?

La Unidad de Inteligencia Financiera, es una unidad policial que se creó con la finalidad de combatir los Delitos de Lavados de Activos o de dinero a las empresas de fachadas, que operan en el Perú, dicha unidad tiene autonomía funcional, técnica y además administrativa.

8. ¿Qué estrategias consideras deben ser implementadas para reducir la incidencia en el delito de lavado de activos en el Perú?

Se debe implementar leyes más drásticas, endurecimiento de las penas para los autores materiales e intelectuales, confiscación de las empresas fachadas, recuperación del dinero sucio para el fisco del Per y que la UIF, se encuentre mejor implementada en cuanto a material moderno para el mejor desarrollo de las actividades de investigación.

9. ¿Existe en el Perú un adecuado sistema de prevención del delito de lavado de activos?

No existe un sistema adecuado y enérgico de prevención del delito de lavados de activos.

10. ¿El Estado Peruano realiza, a su criterio, los suficientes esfuerzos para erradicar el delito de lavado de activos?

Que efectivamente el Estado Peruano, realiza esfuerzo por lograr prevenir, y erradicar el delito de lavados de activos, pero resulta insuficiente para poder obtener resultados positivos.